

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., trece de junio de dos mil veintidós

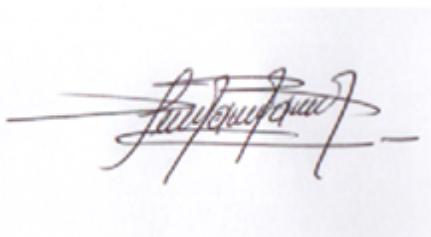
PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA DE PEDRO HERNANDO CONTRERAS PINZÓN CONTRA HEREDEROS DE PORFIDIO CONTRERAS SOCHE, (Apelación sentencia). RADICACIÓN: 11001-31-10-004-2016-01246-04

ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de los herederos determinados **CONTRERAS ROJAS** (demandados), en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, en audiencia adelantada el 25 de mayo de 2022, en el asunto de la referencia.

Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por Secretaría notifíquese esta decisión a las partes y a sus apoderados judiciales a través del estado electrónico¹ y de manera inmediata a los números telefónicos y correos electrónicos que de los mismos figuren en el expediente, informándoles sobre el link de consulta en mención, dejando las constancias del caso.

En aplicación a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887², el presente asunto seguirá el trámite dispuesto en el Decreto 806 de 2021, comoquiera que el recurso de apelación fue impetrado antes de perder vigencia aquella normatividad.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota/100>

² **ARTÍCULO 40.** Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.